

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 30 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **AU-04043-2023** de fecha 13 de OCTUBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600336128** usuario **FRANCISCO JAVIER GALLEGO DUQUE** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.380.717** y se desfija el día 07 del mes de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 08 de NOVIEMBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

## AUTO No

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado **SCQ-134-0874-2020 del 9 de julio de 2020**, se denunció lo siguiente ante la Corporación: **"ACTUALMENTE UN VECINO ESTÁ TALANDO ARBOLES NATIVOS EN EL PREDIO DE ELLA, Y ESTA SACANDO EMBARADERAS. EL PRESUNTO INFRACTOR LE REFIERE A ELLA QUE TIENE PERMISO DE CORNARE"**

Que Cornare realiza visita técnica para corroborar los hechos denunciados en la queja ambiental **SCQ-134-0874-2020** y de esta se generó informe técnico con radicado **IT-134-0316-2020 del 11 de agosto de 2020**, en el cual se dieron unas recomendaciones.

Que dichas recomendaciones fueron puestas en la resolución **134-0194-2020 del 14 -08-2020 "Por medio de la cual se adoptan otras determinaciones"** por medio de la cual se adoptaron unas determinaciones entre ellas:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** requerir al señor **JAVIER GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.380.717**, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar siembra de doce (doce) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala de tres (3) árboles de la especie Chinglé.

El Señor **FRANCISCO GALLEGO** debe garantizar la supervivencia del material vegetal plantado, mediante actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años. Cornare realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la obligación.

Que dicha resolución fue notificada el día 28 de octubre de 2020.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento realizado en el año 2021 para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución **134-0194-2020 del 14 -08-2020 "Por medio de la cual se adoptan otras determinaciones"** se dieron unas recomendaciones al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO DUQUE**, que fueron entregadas al mismo a través de correspondencia de salida con radicado **CS-01383-2021 del 22 de febrero del 2021**, comunicado el día 26 de febrero de 2021.

Que mediante informe técnico de Control y Seguimiento realizado el día 10 de agosto de 2023, se generó informe técnico con radicado **IT-06638-2023 del 03 de octubre de 2023** en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

#### 25. OBSERVACIONES:

- En visita de control y seguimiento, se realizó recorrido por el predio objeto de la queja ambiental interpuesta en contra del señor Francisco Javier Gallego Duque, identificado con cedula de ciudadanía 70.380.717, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante

Resolución No. 134-0194-2020 del 14-08-2020 y CS-01383-2021 del 19-02-2021; una vez en el predio se evidencio que:

El señor gallego dio cumplimiento El señor Francisco Javier Gallego Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.717, dio cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° 134-0194 del 14 de agosto 2020, en su artículo primero y segundo.

Las especies reforestadas tienen alturas superiores a los 50 y 60 cm de altura, tienen buen grado de desarrollo y crecimiento

El predio las palomas posee gran cantidad de especies forestales, debido que presenta procesos de regeneración natural y sucesión secundaria.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0194-2020 del 14-08-2020 y CS-01383-2021 del 19-02-2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Artículo primero: requerir al señor JAVIER GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.380.717, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio.		X			No se observó aprovechamiento forestales, ni actividades que pongan en riesgo el ecosistema, No se evidencian afectaciones antrópicas que pongan en riesgo el equilibrio ecológico.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Realizar siembra de doce (doce) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala de tres (3) árboles de la especie Chinglé.  El Señor Francisco gallego debe garantizar la supervivencia del material vegetal plantado, mediante actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años. Cornare realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la obligación.		X			El señor Francisco Javier Gallego Duque realizó la siembra de especies forestales como Abarco ( <i>Cariniana pyriformis</i> ) nogal ( <i>Juglans sp</i> ) y quiebra barrigo ( <i>Trichanthera gigantea</i> ), En las coordendas W:-75° 2'45.2" N: 5°59' 46.7" De acuerdo con lo observado en el campo se comprobó que las recomendaciones sugeridas al señor Francisco Javier Gallego Duque, fueron acatadas, ya que los árboles plantados tienen buen grado de desarrollo y crecimiento.

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Francisco Javier Gallego Duque, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.717, dió cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución No. 134-0194-2020 del 14-08-2020 "Por medio de la cual se adoptan otras determinaciones" en su artículo primero y segundo y la correspondencia de salida CS-01383-2021 del 19-02-2021.

Las especies forestales como Abarco (*Cariniana pyriformis*) nogal (*Juglans sp*) y quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), en las coordendas W:-75° 2'45.2" N: 5°59' 46.7", reforestados por el señor Francisco Javier Gallego Duque tienen alturas superiores a los 50 y 60 cm de altura y se verificar el buen grado de desarrollo y crecimiento de los individuos sembrados .

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° **IT-06638-2023 del 03 de octubre del 2023**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600336128**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación en la resolución con radicado **134-0194-2020 del 14 de agosto de 2020**. Reparando el impacto ambiental causado al devolver los recursos naturales afectados a su estado natural.

### PRUEBAS.

Informe técnico con radicado **IT-06638-2023 del 03 de octubre del 2023**.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del expediente ambiental Nro. **056600336128**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al interesado la presente actuación en los términos de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

### NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE y CUMPLASE.



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

**Expediente:** 056600336128  
**Proyecto:** John Fredy Quintero A.  
**Técnico:** Andrea Rendón  
**Fecha:** 04/10/2023  
**Asunto:** Auto de Archivo